# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 28 de febrero de 1997**

**por la que se aprueba el programa relativo a la septicemia hemorrágica viral presentado por el Reino Unido**

**(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(97/185/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 95/22/CE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,

Considerando que los Estados miembros pueden obtener la condición de zona reconocida exenta de necrósis hematopoyética infecciosa (NHI) y de septicemia hemorrágica viral (SHV) para una o varias regiones;

Considerando que Gran Bretaña fue reconocida zona exenta de NHI y de SHV por medio de la Decisión 92/538/CEE de la Comisión [3];

Considerando que, como consecuencia de la aparición de un caso de SHV en la parte de Gran Bretaña constituida por la isla de Gigha, se retiró la condición de zona exenta de SHV a dicha isla mediante la Decisión 94/817/CE de la Comisión [4];

Considerando que, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 10 de la Directiva 91/67/CEE, el Reino Unido ha presentado, mediante carta de 1 de octubre de 1996, un programa para que esta isla pueda recobrar la condición de zona exenta de SHV;

Considerando que, tras haberlo examinado, se ha llegado a la conclusión de que ese programa se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 91/67/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado el programa de control de la SHV en la isla de Gigha presentado por el Reino Unido.

*Artículo 2*

El Reino Unido adoptará cuantas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sean necesarias para dar cumplimiento al programa indicado en el artículo 1.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

(1) DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.
(2) DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 1.
(3) DO nº L 347 de 28. 11. 1992, p. 67.
(4) DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 88.